SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600246418

ANTECEDENTES

I. El 30 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600246418**:

"Se requiere información sobre la contratación del servicio de limpieza" (Sic.)

Anexo:

" JULIO 19 DE 2018
A QUIEN CORRSPONDA
POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TENGO A BIEN SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PARA LO CUAL ME PERMITO EXPONER LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

*1.QUE LA **SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL SOLICITÓ A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNO DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, **SE LLEVARÁ A CABO UNA BÚSQUEDA** EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONES DE LAS MISMAS, RESPECTO DE CONTRATOS FORMALIZADOS O PENDIENTES DE FORMALIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DE DIVERSOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LIMPIEZA, ENTRE LOS QUE DESTACA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V.**", MISMA QUE SE ENCUENTRA **CONTRATADA POR ESA INSTITUCIÓN** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.*

*2. QUE A PESAR DE QUE ESA INSTITUCIÓN TUVO CONOCIMIENTO, DE LA PREOCUPACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA RESPECTO AL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2017 POR DIVERSOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, SE **AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA** DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V."**,*

*3. QUE LA PREOCUPACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES **SEGUIR REFORZANDO LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL** EN LAS DEPENDENCIA, ENTIDADES E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DESTACANDO EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA EL SAT, IMSS E INFONAVIT.*

*4. QUE LAS DEPENDENCIA, ENTIDADES E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, **PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS** PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON*

LAS MISMAS, DEBERÁN VERIFICAR QUE EL PROVEEDOR, PRESTADOR DEL SERVICIO O CONTRATISTA ESTÉN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES, OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA, CASO CONTRARIO NO SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

*5. QUE LAS DEPENDENCIA, ENTIDADES E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, **DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS** PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBERÁN VERIFICAR QUE EL PROVEEDOR, PRESTADOR DEL SERVICIO O CONTRATISTA NO TENGAN RETRASO Y/O INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS PERIÓDICOS QUE DEBEN HACER EN SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA.*

*TOMANDO COMO BASE LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESA AUTORIDAD, **ME INFORME Y ENTREGUE, POR ESTE MISMO MEDIO**, EN ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO PDF, JGP O CUALQUIER OTRO QUE SEA DE DOMINIO POPULAR, LA INFORMACIÓN QUE SOPORTE SU DICHO, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:*

*1. SE REQUIERE **COPIA DEL CONTRATO**, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN.*

*2. SE REQUIERE **COPIA DEL DOCUMENTO FIRMADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.***

*3. SE REQUIERE COPIA DEL **DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SAT**, Y PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V."** MEDIANTE EL CUAL COMPROBÓ ESTAR AL CORRIENTE EN EL **CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES (SAT)**, CONFORME LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, **PARA PROCEDER A LA FIRMA DEL CONTRATO.***

*4. SE REQUIERE COPIA DEL **DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL IMSS**, Y PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V."** MEDIANTE EL CUAL COMPROBÓ ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), PARA PROCEDER A LA FIRMA DEL CONTRATO.***

*5. SE REQUIERE COPIA DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ESA INSTITUCIÓN VERIFICÓ Y/O CONCILIÓ QUE **EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, PRESENTADOS PARA PROCEDER A LA FIRMA DEL CONTRATO, **CORRESPONDÍAN CON EL PERSONAL QUE DESARROLLO EL SERVICIO AL INICIO** DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (FAVOR DE INCLUIR LISTAS DE ASISTENCIA Y COMPROBANTES DE PAGO AL IMSS).*

*6. SE REQUIERE COPIA DE LOS DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL ESA INSTITUCIÓN VERIFICÓ Y/O CONCILIÓ QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V."** LLEVÓ A CABO, EN TIEMPO Y FORMA, **LOS PAGO BIMESTRALES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, DE TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE DESARROLLARON EL SERVICIO EN EL BIMESTRE QUE CORRESPONDIENTE (FAVOR DE INCLUIR LISTAS DE ASISTENCIA Y COMPROBANTES DE PAGO AL IMSS).*

*7. SE REQUIERE COPIA DEL **DOCUMENTO** PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V."** MEDIANTE EL CUAL COMPROBÓ ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA **(INFONAVIT), PARA PROCEDER A LA FIRMA DEL CONTRATO.***

*8. SE REQUIERE CONOCER CUAL SERÁ EL MECANISMO QUE IMPLEMENTARÁ ESA INSTITUCIÓN, QUE DE CERTEZA QUE LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIO Y/O CONTRATISTAS SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA EL SAT, IMSS E INFONAVIT, **PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO**, ESTO DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO POR LA **SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.*

*9. SE REQUIERE CONOCER CUÁL SERÁ EL MECANISMO QUE IMPLEMENTARÁ ESA INSTITUCIÓN, QUE DE CERTEZA QUE LOS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIO Y/O CONTRATISTAS SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA EL SAT, IMSS E INFONAVIT, **DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO**, ESTO DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO POR LA **SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** A TRAVÉS DE SU COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.*

*10. SE REQUIERE CONOCER CUÁL ES LA **FECHA PROGRAMADA** PARA LLEVAR A CABO LA **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 ASÍ COMO EL PERIODO QUE ABARCARA DICHA CONTRATACIÓN.*

EN ESPERA DE LA RESPUESTA PUNTUAL A MIS CUESTIONAMIENTOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO ELECTRÓNICO, QUEDO A LA ESPERA DE SU ATENTA RESPUESTA, DENTRO DEL PLAZO Y FORMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número **512/DGRMIS/0570/2018** del 14 de agosto de 2018, la **DGRMIS** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **nombre del trabajador, firma**

autógrafa, numero de seguridad social, RFC y clave CURP; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **512/DGRMIS/0570/2018**, la **DGRMIS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la

información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de seguridad social	Que el INAI en su **Resolución 2955/15** determinó que el **número de seguridad social**, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única de Registro de Población	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al

Datos Personales	Motivación
(CURP)	particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

VI. Que en el oficio número **512/DGRMIS/0570/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nombre del trabajador, firma autógrafa, numero de seguridad social, RFC y clave CURP;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMIS,** en el oficio número **512/DGRMIS/0570/2018;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de agosto de 2018.

M.A.P. Jaime García García
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales